

**ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE  
ADQUISICIONES Y DE CONTRATACIÓN DE OBRA  
PÚBLICA Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL**

---

PUBLICADO EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
EL 9 DE FEBRERO DE 2004

## ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de febrero de 2004

### PODER JUDICIAL

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Aguascalientes, Aguascalientes; a veinte de marzo del año dos mil tres.

#### CONSIDERANDO:

I.- Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Poder Judicial del Estado tiene plena independencia para la administración de su presupuesto;

II.- Que para ese efecto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9º, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante acuerdo tomado en la sesión celebrada el día catorce de febrero de dos mil tres, con exclusión de lo relativo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aprobó el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio del año dos mil tres;

III.- Que de las diversas partidas presupuestales autorizadas para el ejercicio del año dos mil tres, algunas importan la realización de obra pública, así como la adquisición de bienes y la contratación de servicios;

IV.- Que de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con exclusión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tiene a su cargo la parte administrativa del Poder Judicial del Estado;

V.- Que el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, faculta al Presidente del Tribunal, para **“crear las unidades administrativas auxiliares de la Presidencia que estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones y proponer a los respectivos servidores”**; y,

VI.- Que para el debido cumplimiento de los proyectos institucionales en materia de obra pública, bienes y servicios, es imprescindible crear un Comité de Licitaciones, conformado por servidores públicos del Poder Judicial, con el carácter de unidad administrativa auxiliar de la Presidencia del Tribunal, cuya principal función sea la de dar transparencia y legalidad a la contratación y adquisición de la obra pública, de los bienes y de los servicios presupuestados:

Son de proveerse los siguientes:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Con el carácter de unidad administrativa auxiliar de la Presidencia del Tribunal, sin comprender al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se crea el **“Comité de Adquisiciones y de Contratación de Obra Pública y Servicios del Poder Judicial”**, integrado por los siguientes servidores públicos:

- a) El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien fungirá como Presidente del Comité;
- b) El Contralor Interno del Poder Judicial;

**ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y DE CONTRATACIÓN  
DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

POE-9 DE FEBRERO DE 2004

- c) EL Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien tendrá funciones de Secretario del Comité;

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité podrá asesorarse con los expertos que estime pertinentes e incluso, solicitar una opinión no vinculante de las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, cuando lo considere necesario.

**SEGUNDO.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar los procedimientos pertinentes para convocar, licitar, adjudicar y contratar la realización de obra pública, la prestación de servicios y/o la adquisición de bienes por parte del Poder Judicial del Estado.
- b) Implementar en todas sus etapas, los procedimientos para convocar, licitar, adjudicar y contratar la realización de obra pública, la prestación de servicios y/o la adquisición de bienes por parte del Poder Judicial del Estado.
- c) Definir el resultado de los procedimientos para convocar, licitar, adjudicar, contratar la realización de obra pública, la prestación de servicios y/o la adquisición de bienes por parte del Poder Judicial del Estado.

Tratándose de la realización de obra pública, cuyo monto de inversión exceda del equivalente a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, antes de impuestos, el diseño, implementación y definición de los procedimientos para convocarla, licitarla, adjudicarla y contratarla, se hará por conducto de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** El funcionamiento del Comité se sujetará en lo conducente, a las siguientes reglas:

- a) En todo lo concerniente a procedimientos y toma de decisiones, el Comité aplicará las bases contenidas en las “Normas, Lineamientos y Políticas Generales para el Control, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de los Recursos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”, emitidas por la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado.
- b) El Comité se reunirá por convocatoria de su Presidente, en todos los casos en que, de conformidad con las referidas Normas, Lineamientos y Políticas Generales para el Control, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de los Recursos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, la contratación de obra pública o de servicios, y/o la adquisición de bienes, no pueda hacerse por adjudicación directa.
- c) El Secretario del Comité será el encargado de ejecutar las acciones previstas en el inciso b), del segundo acuerdo.}

**CUARTO.-** Comuníquese estos acuerdos al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado y al Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada María Teresa Isabel Martínez Mercado, Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES  
Instituto de Capacitación  
Coordinación Jurídica  
Texto revisado al 17 de diciembre de 2010.